Chinchiná Caldas, 27 de abril de 2023. A despacho la presente demanda para resolver sobre su admisión luego de subsanada.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 232
PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE: GERMÁN VALENCIA GUTIÉRREZ
BENEFICIARIA. LIBIA GUTIÉRREZ DE VALENCIA
RADICADO. 17174318400120230008500

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, dos de mayo de dos mil veintitrés.

El señor **GERMÁN VALENCIA GUTIÉRREZ,** a través de apoderado judicial, promueve demanda **V.S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO,** en beneficio de la señora **LIBIA GUTIÉRREZ DE VALENCIA.**
Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y de Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, por lo tanto, es procedente admitirla.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V.S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** promovida a través de apoderado judicial por el señor **GERMÁN**

VALENCIA GUTIÉRREZ, en beneficio de la señora **LIBIA GUTIÉRREZ DE VALENCIA.**

SEGUNDO: DAR a esta demanda **DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO,** el trámite de un proceso Verbal Sumario, contenido en el capítulo quinto de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

TERCERO: ORDENAR llevar a cabo visita social al hogar de la señora **LIBIA GUTIÉRREZ DE VALENCIA,** con el fin de verificar las condiciones actuales de toda índole que la rodean y en general su entorno familiar y social, la que se realizará por parte de la asistente social adscrita al Centro de Servicios Administrativos de Chinchiná. Adviértasele a la funcionaria que debe enterar del presente trámite a la citada señora y dejar constancia en el informe.

CUARTO: **DISPONER** a través del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEAL Y CIENCIAS FORENCES SECCIONAL CALDAS en la ciudad de Manizales, se realice dictamen médico legal en **NEROLOGÍA y/o PSIQUIATRÍA y/o GERONTOLOGIA,** sobre el estado de la señora **LIBIA GUTIÉRREZ DE VALENCIA**, a efectos de determinar:

a) Las manifestaciones características del estado actual de la paciente.
b) La etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias

en la capacidad de la paciente para administrar sus bienes y disponer de ellos.

c) Determinar el grado de apoyos que la señora LIBIA GUTIÉRREZ DE VALENCIA requiere para hacer trámites administrativos y en especial adelantar el trámite, la aceptación del Contrato de Transacción, tramitar el cobro y recibir el dinero por concepto de indemnización.
d) El tratamiento conveniente para procurar la mejoría de la paciente.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de este auto al Agente del Ministerio Público y al demandante **GERMÁN VALENCIA GUTIÉRREZ**.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor **CARLOS IVÁN GARCÍA TABARES** para actuar en representación del señor **GERMÁN VALENCIA GUTIÉRREZ,** conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ